

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose  
pedidos de Correos.

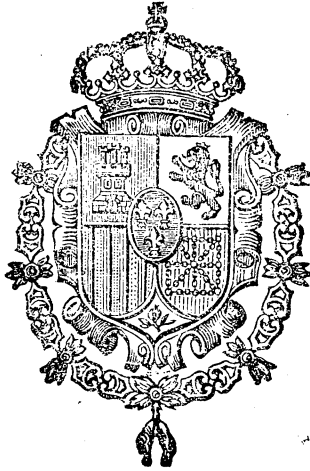
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Exposiciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes  
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inscripción es de una peseta  
por cada línea o fracción.

REDAJA GRADUADA

Para anuncios cuyo importe cubra de	125 pesetas.....	en 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	.....	en 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	.....	en 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	.....	en 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad  
de las mismas, varía entre 0'30 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las  
horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso a los navegantes.  
HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas*.—Resúmenes

mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Diciembre de los años 1905, 1906 y 1907.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Febrero último.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría*.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.]

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorizando a la División hidráulica del Júcar para estudiar el proyecto de defensa de Riola.

Otorgando a D. Gil Esparza y Serrano la autorización que solicita para derivar aguas del río Ebro.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Colmenar, de los cuales resulta:

Que en autos de 18 de Diciembre de 1906, dictado por el Alcalde interino del Ayuntamiento de Comares en el expediente instruido contra Miguel Trias Ruiz, Recaudador y Depositario municipal de dicha villa, se acordó suspender al interesado en los expresados cargos, nombrando los que provisionalmente habían de sustituirle y comunicar al Juzgado esta resolución, por si estimare oportuno la instrucción del correspondiente sumario en esclarecimiento de los siguientes hechos que en dicho auto se consignan: que el referido Recaudador tenía abandonado el cargo que ejercía, sin abrir la oficina recaudatoria en las horas por él señaladas para que los contribuyentes hicieran efectivas sus correspondientes cuotas por consumos y arbitrios extraordinarios de aquel año; que han sido infructuosas las amonestaciones verbales que la Alcaldía le dirigió para que cumpliera con sus deberes; que se niega a facilitar al Agente ejecutivo certificado de los descubiertos de años anteriores para preceder a su cobro por la vía de apremio, creando con ello una situación difícil para el Ayuntamiento, que por falta de cobranza no puede satisfacer con la regularidad debida sus múltiples atenciones; y que además del abandono de cargo público que estos hechos suponen, el rumor público acusa al expresado Recaudador de que incita a los contribuyentes a que eludan el pago de sus descubiertos:

Que decretada por el Juzgado la incoación del oportuno sumario por abandono de funciones públicas, y hallándose instruyendo la causa, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, con arreglo al art. 78 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, en cuyo precepto se encuentra comprendido el Recaudador de que se trata, careciendo, por consiguiente, el Alcalde de facultades para acordar su cesantía, pudiendo tal hecho revestir los caracteres de un delito de usurpación de atribuciones, y en que es evidente que en el caso origen de este

conflicto jurisdiccional existe como cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, la de que la Administración aprecie si el referido funcionario incurrió ó no en desobediencia y abandono de destino, imponiéndole en su caso el correspondiente castigo y pasando el tanto de culpa, si fuere necesario, a los Tribunales del fuero común, según preceptúa el Real decreto de 14 de Febrero de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no existe cuestión alguna que la Administración deba resolver previamente, toda vez que el delito que se persigue no puede, por su naturaleza, depender de ninguna declaración que a los funcionarios administrativos compete, puesto que ni se desprende de infracciones reglamentarias, ni exige como antecedente acuerdo alguno de dichas Autoridades; y que si la Administración hubiese de determinar previamente si hubo ó no abandono de funciones, como equivocadamente se manifiesta en el requerimiento, se invadiría por aquella la esfera propia de los Tribunales ordinarios, únicos competentes para discernir si los hechos a que el sumario se contrae son constitutivos de delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 387 del Código penal, que castiga al funcionario público que sin habersele admitido la renuncia de su destino lo abandonare, con daño de la causa pública:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra Miguel Trias Ruiz, Recaudador y Depositario municipal del Ayuntamiento de Comares, por el hecho de tener abandonado su cargo, con el consiguiente perjuicio para la Corporación municipal que le nombró.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito de abandono de funciones públicas, definido en el Código penal, y en tal concepto, su averiguación y castigo corresponde a los Tribunales ordinarios.

3.º Que prescindiendo de la cuestión a que en el requerimiento se alude, relativa a si el Alcalde tenía ó

no facultades para acordar la separación del expresado Recaudador, por no tener relación alguna con el hecho que en el presente sumario se persigue, es indudable que con respecto a tal hecho no existe disposición alguna que atribuya su conocimiento a la Administración, ni tampoco cuestión ninguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas, de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios.

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos, ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Federico Ochando y Chumillas cese en el cargo de Director general de Carabineros.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Director general de Carabineros al Teniente General D. Enrique Franch y Trasserra, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Alvaro Suárez Valdés y Rodríguez, actual Capitán general de la séptima región, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de justicia militar.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.





MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península ó Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1907, comparados con los de igual período de 1905 y 1906.

Table with columns for 'Partida del Arancel', 'Nomenclatura', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1905, 1906, 1907), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1905, 1906, 1907). Includes sub-sections for 'CLASE I' and 'CLASE II'.

TOTAL DE LA CLASE. CLASE II. - Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

Vertical text on the left margin containing numbers and small text.

Main table with multiple columns containing technical specifications, descriptions, and numerical values. Includes categories like 'Acero en masas y en tochos', 'Hierro y acero en objetos inutilizados', etc.

Vertical text on the bottom margin containing numbers and small text.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Diciembre de

En los años de

En el mes de Diciembre de

En los años de

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'En el mes de Diciembre de 1905', 'En los años de 1905-1907', and 'En el mes de Diciembre de 1907'. Rows include items like 'Tijeras para costura y tocador', 'Alfileres sin adornos', 'Simiente de sésamo', etc., with corresponding values in Pesetas.

CLASE III. - Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Table for Class III containing items like 'Aceites de coco y palma', 'Los demás aceites vegetales', 'Simiente de sésamo', 'Productos vegetales empleados en la medicina', etc., with values in Pesetas.

Summary table at the bottom right showing totals for 'TOTAL DE LA CLASE' and 'TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for the years 1905, 1906, 1907, and 1908.

202	134	Superfosfatos de cal y escorias Thomas.....	173,514
203	135	Acetato de cal y pirrolidina de hierro.....	114,105
204	136	Acido y óxido granítico de sodio.....	304,002
205	137	Acido y óxido granítico de sodio.....	435,594
206	138	Acido y óxido granítico de sodio.....	284,922
207	139	Acido y óxido granítico de sodio.....	403,277
208	140	Acido y óxido granítico de sodio.....	250,764
209	141	Acido y óxido granítico de sodio.....	130,813
210	142	Acido y óxido granítico de sodio.....	9,805
211	143	Acido y óxido granítico de sodio.....	2,472
212	144	Acido y óxido granítico de sodio.....	61,824
213	145	Acido y óxido granítico de sodio.....	23,353
214	146	Acido y óxido granítico de sodio.....	778,959
215	147	Acido y óxido granítico de sodio.....	35,847
216	148	Acido y óxido granítico de sodio.....	269,051
217	149	Acido y óxido granítico de sodio.....	86,607
218	150	Acido y óxido granítico de sodio.....	4,465
219	151	Acido y óxido granítico de sodio.....	328,680
220	152	Acido y óxido granítico de sodio.....	4,246,361
221	153	Acido y óxido granítico de sodio.....	6,941,874
222	154	Acido y óxido granítico de sodio.....	756
223	155	Acido y óxido granítico de sodio.....	268,284
224	156	Acido y óxido granítico de sodio.....	5,189
225	157	Acido y óxido granítico de sodio.....	1,232,924
226	158	Acido y óxido granítico de sodio.....	212,754
227	159	Acido y óxido granítico de sodio.....	201,288
228	160	Acido y óxido granítico de sodio.....	954,870
229	161	Acido y óxido granítico de sodio.....	1,363,086
230	162	Acido y óxido granítico de sodio.....	855,067
231	163	Acido y óxido granítico de sodio.....	44,200
232	164	Acido y óxido granítico de sodio.....	83,499
233	165	Acido y óxido granítico de sodio.....	242,883
234	166	Acido y óxido granítico de sodio.....	275,295
235	167	Acido y óxido granítico de sodio.....	211,073
236	168	Acido y óxido granítico de sodio.....	46,339
237	169	Acido y óxido granítico de sodio.....	40,292
238	170	Acido y óxido granítico de sodio.....	190,072
239	171	Acido y óxido granítico de sodio.....	241,939
240	172	Acido y óxido granítico de sodio.....	215,348
241	173	Acido y óxido granítico de sodio.....	77,970
242	174	Acido y óxido granítico de sodio.....	12,767
243	175	Acido y óxido granítico de sodio.....	4,556,150
244	176	Acido y óxido granítico de sodio.....	382,722
245	177	Acido y óxido granítico de sodio.....	3,107,245
246	178	Acido y óxido granítico de sodio.....	13,318
247	179	Acido y óxido granítico de sodio.....	164,414
248	180	Acido y óxido granítico de sodio.....	185,636
249	181	Acido y óxido granítico de sodio.....	9,694
250	182	Acido y óxido granítico de sodio.....	219,409
251	183	Acido y óxido granítico de sodio.....	161,640
252	184	Acido y óxido granítico de sodio.....	50,317
253	185	Acido y óxido granítico de sodio.....	1,412,809
254	186	Acido y óxido granítico de sodio.....	154,074
255	187	Acido y óxido granítico de sodio.....	214,327
256	188	Acido y óxido granítico de sodio.....	4,633,881
257	189	Acido y óxido granítico de sodio.....	535,824
258	190	Acido y óxido granítico de sodio.....	78,912
259	191	Acido y óxido granítico de sodio.....	10,835
260	192	Acido y óxido granítico de sodio.....	581,473
261	193	Acido y óxido granítico de sodio.....	10,755
262	194	Acido y óxido granítico de sodio.....	2,762
263	195	Acido y óxido granítico de sodio.....	582,521
264	196	Acido y óxido granítico de sodio.....	92,463
265	197	Acido y óxido granítico de sodio.....	84,626
266	198	Acido y óxido granítico de sodio.....	2,275,777
267	199	Acido y óxido granítico de sodio.....	2,629,605
268	200	Acido y óxido granítico de sodio.....	11,748
269	201	Acido y óxido granítico de sodio.....	130,220
270	202	Acido y óxido granítico de sodio.....	371,529
271	203	Acido y óxido granítico de sodio.....	532,890
272	204	Acido y óxido granítico de sodio.....	1,342,071
273	205	Acido y óxido granítico de sodio.....	1,427,382
274	206	Acido y óxido granítico de sodio.....	102,061
275	207	Acido y óxido granítico de sodio.....	51,044
276	208	Acido y óxido granítico de sodio.....	108,098,015

257	150	Algodón en rama.....	135,371,855
258	151	Algodón en rama.....	25,620
259	152	Algodón en rama.....	1,310
260	153	Algodón en rama.....	32,638
261	154	Algodón en rama.....	5,608
262	155	Algodón en rama.....	6,542
263	156	Algodón en rama.....	15,841
264	157	Algodón en rama.....	2,864
265	158	Algodón en rama.....	13,470
266	159	Algodón en rama.....	1,179,090
267	160	Algodón en rama.....	2,891,715
268	161	Algodón en rama.....	19,846
269	162	Algodón en rama.....	696,627
270	163	Algodón en rama.....	444,204
271	164	Algodón en rama.....	117,549
272	165	Algodón en rama.....	23,485
273	166	Algodón en rama.....	3,481,359
274	167	Algodón en rama.....	209,157
275	168	Algodón en rama.....	10,072
276	169	Algodón en rama.....	985
277	170	Algodón en rama.....	475,261
278	171	Algodón en rama.....	247,183
279	172	Algodón en rama.....	1,216
280	173	Algodón en rama.....	450
281	174	Algodón en rama.....	174,995
282	175	Algodón en rama.....	108,012
283	176	Algodón en rama.....	6,363
284	177	Algodón en rama.....	149,997
285	178	Algodón en rama.....	136,761
286	179	Algodón en rama.....	1,735
287	180	Algodón en rama.....	14,233

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV. - Algodón y sus manu facturas.

257	150	Algodón en rama.....	108,098,015
258	151	Algodón en rama.....	130,548,411
259	152	Algodón en rama.....	3,329
260	153	Algodón en rama.....	373
261	154	Algodón en rama.....	258,780
262	155	Algodón en rama.....	102,352
263	156	Algodón en rama.....	5,536
264	157	Algodón en rama.....	3,827
265	158	Algodón en rama.....	15,841
266	159	Algodón en rama.....	2,864
267	160	Algodón en rama.....	13,470
268	161	Algodón en rama.....	1,179,090
269	162	Algodón en rama.....	2,891,715
270	163	Algodón en rama.....	19,846
271	164	Algodón en rama.....	696,627
272	165	Algodón en rama.....	444,204
273	166	Algodón en rama.....	117,549
274	167	Algodón en rama.....	23,485
275	168	Algodón en rama.....	3,481,359
276	169	Algodón en rama.....	209,157
277	170	Algodón en rama.....	10,072
278	171	Algodón en rama.....	985
279	172	Algodón en rama.....	475,261
280	173	Algodón en rama.....	247,183
281	174	Algodón en rama.....	1,216
282	175	Algodón en rama.....	450
283	176	Algodón en rama.....	174,995
284	177	Algodón en rama.....	108,012
285	178	Algodón en rama.....	6,363
286	179	Algodón en rama.....	149,997
287	180	Algodón en rama.....	136,761
288	181	Algodón en rama.....	1,735
289	182	Algodón en rama.....	14,233

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for 'En el mes de Diciembre de' (1905, 1906, 1907) and 'En los años de' (1905, 1906, 1907) under 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS', and 'En el mes de Diciembre de' (1905, 1906, 1907) and 'En los años de' (1905, 1906, 1907) under 'CANTIDADES IMPORTADAS'. Rows include various textile and fiber categories like 'Tejidos de algodón estampados' and 'Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales'.

NOMENCLATURA

Table with columns for 'En el mes de Diciembre de' (1905, 1906, 1907) and 'En los años de' (1905, 1906, 1907) under 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS', and 'En el mes de Diciembre de' (1905, 1906, 1907) and 'En los años de' (1905, 1906, 1907) under 'CANTIDADES IMPORTADAS'. Rows include categories like 'Pelo de vicuña' and 'Pelo de conejo'.



A. COMPLETO DE UN DÍGITO, DE DOS O MÁS CÍFRAS SIN TEÑIR. 44.803 45.847 67.880 16.724 77.755 17.625 650.300 750.673 1.587.052

Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for various textile and paper products. Includes sub-sections like 'CLASE VII. - Seda y sus manufacturas' and 'CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones'.

CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.

TOTAL DE LA CLASE.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: Partida del nuevo Arancel, En el mes de Diciembre de 1905, 1906, 1907, En los meses de Enero a Diciembre de 1905, 1906, 1907, En los meses de Enero a Diciembre de 1905, 1906, 1907. Includes sub-headers 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'En los meses de Enero a Diciembre de'.

CLASE IX. - Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Main table listing items (e.g., Duelas, Traviesas, Postes y pilos) with their respective values for 1905, 1906, and 1907. Includes a 'TOTAL DE LA CLASE' section.

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing prices or values for various items. Columns include item numbers, descriptions, and multiple columns of figures.

CLASE XI. - Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

Table listing various agricultural, industrial, and transport equipment. Items include pianos, typewriters, sewing machines, and various tools, with their respective units and values.

Table with columns for item numbers (e.g., 501, 502, 503) and descriptions of items, possibly related to the main table above.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1905-1907) and Pesetas, listing various goods and their values.

Summary table with columns for years and Pesetas, showing totals for various categories.



Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Diciembre de 1905	En el mes de Diciembre de 1906	En el mes de Diciembre de 1907	En los años de 1905	En los años de 1906	En los años de 1907	En los años de 1905	En los años de 1906	En los años de 1907			
<b>NOMENCLATURA</b>													
A 686	391	12.472	22.426	15.561	97.637	94.449	105.732	87.304	216.885	171.171	633.459	1.038.939	1.163.602
A 687	392	195	34	45	2.330	1.648	935	3.898	374	495	46.780	18.128	9.433
A 688	410	4.603	10.635	8.114	86.970	87.880	94.523	27.821	77.821	56.763	521.820	615.160	681.610
A 689	409	5.711	7.388	6.288	89.735	88.161	79.089	22.844	66.492	65.408	358.940	793.449	711.801
A 690	394	325	329	225	3.900	4.592	5.162	3.900	4.442	3.039	46.809	60.777	69.637
A 691	395	7	9	68	95	379	1.122	35	51	408	475	2.274	6.732
A 692	399	64	12	54	775	15	1.455	384	175	378	4.550	7.450	10.185
A 693	402	1.617	2.151	1.298	19.404	36.937	32.658	6.468	9.678	5.841	77.616	166.216	144.261
A 694	400	226	76	114	2.709	2.173	3.125	8.362	3.040	5.060	100.233	86.920	125.500
A 695	401	4.852	1.434	1.741	58.230	58.028	51.282	38.816	12.915	17.069	465.840	3.751	41.943
A 697	403	347	406	147	4.162	6.344	5.549	9.369	9.338	3.371	112.374	145.912	127.327
TOTAL DE LA CLASE.....													
A.D.5.ª	D. 5.ª	341.790	268.926	109.861	4.101.511	2.284.774	1.686.291	341.790	268.926	109.861	4.101.511	2.284.774	1.686.291
<b>IMPORTACIONES ESPECIALES</b>													
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.													
P	>	1.376.556	2.168.302	3.805.446	22.184.071	13.027.371	26.103.430	2.052.027	1.948.971	2.775.672	23.385.322	15.054.620	23.533.807
A	>	3.121	4.184	13.015	40.724	76.052	44.900	78.025	102.025	325.375	1.018.100	1.901.300	1.122.500
A	>	232	904	192	1.854	2.494	1.582	2.320	9.040	1.920	18.540	24.940	23.185
TOTAL.....													
Para particulares.													
A 1	>	245	1.703	489	8.750	17.080	5.998	6.125	42.575	12.225	218.750	427.000	2.075
A 2	>	7	83	41	613	778	301	70	830	410	6.130	7.780	149.950
A 3	>	13	98	54	791	655	400	130	980	540	7.910	6.550	3.010
A 4	>												4.680
TOTAL.....													
ORO Y PLATA													
A	>	6	3	3	45	39	82	22.200	10.400	10.800	166.500	140.000	259.200
A	>							94.000	6.800	375.050	444.830	155.850	373.650
A	>	919	2.901	2.885	17.740	23.271	23.364	124.065	376.130	375.050	2.394.900	3.025.230	3.037.320
A	>							217.600	366.131	160.000	7.519.705	3.364.811	1.462.364
TOTAL.....													
TOTAL GENERAL.....													

Partida nueva de la Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Diciembre de 1905	En el mes de Diciembre de 1906	En el mes de Diciembre de 1907	En los años de 1905	En los años de 1906	En los años de 1907	En los años de 1905	En los años de 1906	En los años de 1907			
<b>NOMENCLATURA</b>													
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
P 1	1	52.484	74.025	141.110	629.720	555.914	589.233	6.822	9.623	18.344	81.963	72.469	76.598
P 2	2	65.084	84.857	74.521	780.985	614.277	650.083	19.525	25.457	22.355	234.236	184.285	195.024
P 3	3	16.369	3.901	8.869	198.450	63.919	123.949	327	1.178	177	3.929	1.373	2.479
P 4	4	229.001	149.688	128.660	2.747.946	1.966.697	1.308.554	22.903	14.969	12.855	274.794	196.670	139.854
P 5	5	251.952	73.136	51.275	3.023.413	1.237.681	983.855	10.079	2.925	2.051	120.937	49.507	39.353
P 6	6	241.504	199.807	80.442.280	2.898.048	6.097.589	72.733	7.240	5.994	131	86.941	138.227	2.181
P 7	7	280.655	10.450	97.463	3.367.543	636.954	1.446.491	5.614	209	1.949	67.350	16.739	28.927
P 8	8	1.361.802	5.257.875	1.616.165	16.341.646	42.729.269	86.277.444	40.851	157.796	138.485	490.249	1.281.878	2.583.322
P 9	9	24	77	149.630	209	6.227	2.331	2	2.002	16	16	468	185
P 10	10	112	659	9.800	2.171	4.308	150.905	2.902	2.002	3.891	56.453	114.342	35.503
P 11	11	703	329.707	30.316	8.489	6.488	2.474	40	45	294	593	454	33.238
P 12	12	329.707	22.220	30.316	1.845.303	1.113.603	2.084.333	82.451	5.555	7.579	491.377	285.975	187
P 13	13	1.690	9.237.300	16.897.000	29.385	97.610.773	120.813.827	486.600	462.845	84.850	4.500.205	4.882.039	6.679
P 14	14	9.721.000			90.038.173								6.010.653
P 15	15												
TOTAL.....													

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península ó islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1907, comparados con los de igual período de 1905 y 1906.













VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la nueva Tabla. Partidas de la antigua Tabla.

Main table with columns for product names and units (Hect., Kilog., Unids., etc.).

Table with columns for years 1905, 1906, 1907 and sub-sections 'En el mes de Diciembre de' and 'En los meses de'.

Table with columns for years 1905, 1906, 1907 and sub-sections 'En el mes de Diciembre de' and 'En los meses de'.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XIII. - Varios.

Summary table for Class XIII - Varios, listing totals for various product categories.

TOTAL DE LA CLASE.



Derechos devueltos:		Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero á 30 de Noviembre de 1907 .....		»
En Diciembre de 1907.....		»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....		»

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>	
No hubo movimiento.	

<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b>	
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO</b>	
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b>	
No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE ACEITE DE COCO</b>	
No hubo movimiento.	

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Derechos de importación.....	12.568.492	15.604.636	10.611.259	144.195.094	164.164.828	135.853.213
— de exportación.....	325.371	415.031	385.269	3.576.632	4.434.432	4.566.936
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	2.354.571	1.918.949	1.808.749	23.374.336	22.730.047	21.987.657
Derechos menores.....	104.022	109.630	102.606	1.226.517	1.184.238	1.189.654
— sanitarios.....	13.780	12.395	14.552	148.273	144.813	147.311
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	42.362	313.054	411.978	56.524	1.095.718
<b>TOTALES.....</b>	<b>15.366.236</b>	<b>18.103.003</b>	<b>13.235.489</b>	<b>172.932.830</b>	<b>192.715.482</b>	<b>164.840.489</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.804.174	11.758.337	12.008.337	141.650.000	145.100.000	144.100.000
Diferencia de más.....	3.562.062	6.344.666	1.227.152	31.282.830	51.615.482	20.740.489
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Aguardiente.....	378	1.120	1.174	16.382	9.517	13.462
Azúcar.....	2.632	3.471	3.038	40.929	30.657	36.144
Bacalao.....	919.142	1.097.232	1.093.044	8.982.837	9.626.218	10.109.857
Cacao.....	1.045.636	568.776	301.958	6.778.135	5.613.296	5.562.787
Café.....	1.840.207	1.461.684	1.000.902	15.359.778	16.704.866	15.897.750
Harina de trigo.....	350.865	2.415	388	4.459.750	1.387.627	9.370
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.120.643	2.177.794	1.101.357	10.595.521	15.472.214	10.317.126
Trigo.....	3.156.753	2.266.785	376.560	39.928.196	31.518.153	9.864.777
Los demás cereales.....	575.680	137.667	108.898	5.536.434	3.477.133	5.098.353
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.011.936</b>	<b>7.716.894</b>	<b>3.987.319</b>	<b>91.697.962</b>	<b>83.839.681</b>	<b>56.909.629</b>
Total de los derechos de importación.....	12.568.492	15.604.636	10.611.259	144.195.094	164.164.828	135.853.213
Corresponde á los demás artículos.....	3.556.556	7.887.742	6.623.940	52.497.132	80.325.147	78.943.584

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.858.636	3.309.104	2.241.916	23.564.312	26.168.990	26.696.712
— sobre la fabricación de alcoholes.....	1.584.553	1.466.787	1.463.942	15.021.965	15.233.946	18.324.039
— sobre la achicoria.....	26.226	28.895	32.410	278.617	286.491	335.887
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	366.915	365.876	160.331	2.005.787	3.261.268	1.963.674
<b>Total de impuestos especiales.....</b>	<b>3.836.330</b>	<b>5.170.662</b>	<b>3.898.599</b>	<b>40.870.731</b>	<b>44.950.635</b>	<b>47.320.312</b>
Idem id. de Aduanas.....	15.366.236	18.103.003	13.235.489	172.932.830	192.715.482	164.840.489
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>19.202.566</b>	<b>23.273.665</b>	<b>17.134.088</b>	<b>213.803.561</b>	<b>237.666.177</b>	<b>212.160.801</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.691.674	15.529.337	170.532.000	176.300.000	186.352.000
Diferencia de más.....	4.989.066	8.581.991	1.604.751	43.241.561	61.366.177	25.808.801
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1905, 1906 y 1907.**

**IMPORTACION**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
I.....	9.445.555	9.420.065	8.027.878	97.845.129	105.286.415	94.850.919
II.....	4.210.797	3.060.596	4.857.474	47.104.889	53.207.339	53.895.891
III.....	9.932.234	7.612.356	7.147.487	108.127.103	95.038.798	108.098.015
IV.....	10.123.891	17.334.289	18.468.936	117.155.048	146.134.922	153.657.519
V.....	2.356.768	1.279.099	1.643.256	21.309.995	20.945.283	24.014.068
VI.....	852.095	1.208.092	1.251.789	16.311.513	20.305.702	17.582.030
VII.....	1.244.235	1.484.366	1.758.143	20.954.488	23.277.728	21.485.774
VIII.....	1.265.716	1.418.680	1.345.434	13.575.433	14.498.199	15.062.261
IX.....	4.633.178	3.269.521	4.408.780	52.804.525	46.354.913	53.036.385
X.....	4.425.145	10.410.026	7.205.633	68.423.083	94.074.084	86.961.679
XI.....	9.070.720	8.877.784	7.143.873	86.703.756	92.459.824	89.820.426
XII.....	24.840.065	20.682.862	11.461.266	354.183.644	257.965.169	164.396.210
XIII.....	1.092.533	1.359.627	1.407.468	13.657.514	18.249.720	18.029.039
Especiales.....	116.200	17.200	10.800	611.330	295.850	632.850
(Oro en pasta y moneda.....)	341.665	742.261	535.050	9.914.605	6.390.041	4.499.684
(Plata en idem id.....)	2.138.697	2.105.421	3.116.142	24.656.127	17.434.865	24.839.217
(Los demás.....)	341.790	268.926	109.861	4.101.511	2.284.774	1.896.291
<b>TOTALES PESETAS PLATA.....</b>	<b>86.436.234</b>	<b>90.551.171</b>	<b>79.899.270</b>	<b>1.057.439.724</b>	<b>1.014.203.676</b>	<b>932.549.298</b>

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
I.....	21.234.899	15.418.729	15.127.434	196.929.827	180.766.737	182.898.274
II.....	15.941.057	15.183.994	12.916.172	146.881.793	159.493.178	150.275.527
III.....	3.796.134	3.133.601	3.127.111	36.082.124	37.657.026	36.184.921
IV.....	5.219.615	3.837.009	6.765.432	52.518.788	46.298.318	53.097.803
V.....	389.626	185.937	168.097	3.912.132	2.665.122	2.741.582
VI.....	1.271.277	1.328.291	930.259	28.741.623	19.204.466	22.106.612
VII.....	465.568	534.672	281.404	8.111.458	6.263.795	6.117.388
VIII.....	1.145.668	932.162	980.959	10.829.216	11.494.922	11.082.272
IX.....	5.090.236	10.185.431	14.081.881	59.298.659	63.742.552	69.684.101
X.....	7.175.144	5.324.796	4.526.459	69.853.674	62.619.699	55.897.456
XI.....	198.872	762.410	372.990	2.828.635	3.750.003	3.327.523
XII.....	39.181.549	31.946.731	36.479.097	320.750.632	291.999.778	314.237.191
XIII.....	643.172	551.484	712.351	6.483.604	6.492.475	8.637.887
Oro en pasta y moneda.....	320	20.160	3.820	88.160	169.280	113.724
Plata en idem id.....	190.968	21.529	77.525	11.566.632	5.373.631	13.918.913
TOTALES PESETAS PLATA.....	101.944.105	89.366.936	96.580.991	954.877.012	897.902.032	930.850.874

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Diciembre de 1907.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.549.686	35.134	1.584.850	119.511	>	>	119.511	1.465.339

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
594.891	306.428	871.319	153.226	>	153.226	718.093

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	272.737	272.737	272.737	>	272.737	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.205.430	2.560.406	>	>	3.765.836	2.300.497	>	>	>	2.300.497	1.465.339
Españoles.....	918.832	>	2.674.830	>	3.593.712	2.875.619	>	>	>	2.875.619	718.093
Mezclados.....	>	>	>	5.228.355	5.228.355	>	5.228.355	>	>	5.228.355	>
	2.124.262	2.560.406	2.674.830	5.228.355	12.587.903	5.176.116	5.228.355	>	>	10.404.471	2.183.432

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Primeras materias.....	33.232.560	46.602.696	45.890.696	437.070.434	465.409.120	484.820.408
Artículos fabricados.....	27.905.785	22.506.152	22.001.459	255.659.711	284.143.496	278.200.056
Sustancias alimenticias.....	24.840.065	20.682.862	11.461.266	354.183.644	257.965.169	164.396.210
	85.978.410	89.791.710	79.353.420	1.046.913.789	1.007.517.785	927.416.674
Oro en pasta y moneda.....	116.200	17.200	10.800	611.330	295.850	632.850
Plata en idem id.....	341.665	742.261	535.050	9.914.605	6.390.041	4.499.684
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	86.436.284	90.551.171	79.899.270	1.057.439.724	1.014.203.676	932.549.208
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	30.132.620	27.818.523	31.896.055	379.649.403	358.460.667	365.224.548
Artículos fabricados.....	32.458.648	29.559.993	28.124.494	242.822.185	241.898.676	237.356.798
Sustancias alimenticias.....	39.181.549	31.946.731	36.479.097	320.750.632	291.999.778	314.237.191
	101.752.817	89.325.247	96.499.646	943.222.220	892.359.121	916.818.537
Oro en pasta y moneda.....	320	20.160	3.820	88.160	169.280	113.724
Plata en idem id.....	190.968	21.529	77.525	11.566.632	5.373.631	13.918.913
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	101.944.105	89.366.936	96.580.991	954.877.012	897.902.032	930.850.874

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El Director general de Aduanas, José Valdés.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists military and naval personnel with their names and monthly salaries.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists military personnel with their names and monthly salaries.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho a ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES

Table listing names of individuals admitted to the Security Corps, including D. Rogelio Rodríguez Tejedor, Eusebio Bravo de la Torre, etc.

Table listing names of individuals, including D. José Marqués Ruiz, Enrique García de los Ríos, Mariano Lorente Sanz, etc.

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Vistos la instancia y planos presentados por el Ayuntamiento de Riola solicitando subvención y auxilio del Estado para las obras de defensa que pretende realizar contra las inundaciones del Júcar:

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de la División correspondiente y por el Servicio Central hidráulico: Resultando que las obras proyectadas por el Ayuntamiento se limitan a proteger el dique de encauzamiento, construido de antiguo por el pueblo, en los puntos donde se halla más amenazado de destrucción por la corriente del río; pero sin que aparezcan datos respecto de la cuantía ó importe de los trabajos, ni de la cantidad á que podría ascender el auxilio solicitado:

Considerando que el sistema de defensas indicado en los planos sería de poca duración, como ha demostrado la experiencia, y según los informes antedichos, es conveniente ampliar las obras á mayor zona:

Considerando que, tanto para poder determinar la cuantía de los auxilios con que ha de contribuir el Estado como por la índole y la urgencia de las obras, es conveniente que el estudio definitivo y completo del proyecto se lleve á cabo por los Ingenieros de la División, adoptando las soluciones que juzguen más adecuadas y eficaces al objeto que se persigue:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Autorizar á la División hidráulica del Júcar para estudiar el proyecto de defensa de Riola, incluyendo en el mismo el de la reparación de las obras de defensa que se hallan actualmente en conservación, y considerando en tal concepto ampliado el plan de estudios de obras hidráulicas para el año actual, aprobado por Real orden de 25 de Enero último y publicado en la GACETA del día 2 del corriente mes; y

2.º Comunicar esta resolución al Ayuntamiento de Riola, manifestándole que, una vez redactado y aprobado el proyecto, procederá estudiar el medio de llevarlo á cabo, aceptando la cooperación que indica en su instancia para realizar las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el expediente promovido por D. Gil Esparza y Serrano, solicitando autorización para derivar del río Ebro, en jurisdicción de Logroño, 2.000 litros de agua por segundo durante el otoño, el invierno y la primavera con destino al riego de terrenos situados en el término municipal de Mendavia (Navarra):

Resultando que á la instancia acompañan las bases y tarifas acordadas por el peticionario y los propietarios de los terrenos que han de regarse, y que tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se han presentado durante la información pública varias reclamaciones, suscritas por peticionarios y concesionarios de otros aprovechamientos para riegos y usos industriales, y por el dueño de unos terrenos á que ha de afectar la construcción del canal:

Resultando que los informes de los funcionarios y Corporaciones que han intervenido en el expediente son todos favorables á la petición:

Considerando que no son de estimar las reclamaciones formuladas por los peticionarios y concesionarios de aprovechamientos, puesto que refiriéndose la petición á las épocas en que el caudal del río es más abundante, no son de temer los perjuicios que alegan los recurrentes, y por otra parte, la concesión ha de dejar á salvo todos los derechos, disfrutando además del beneficio que la ley establece para la expropiación de otros aprovechamientos de carácter menos preferente:

Considerando que la oposición suscrita por D. Galo San Martín, como dueño de los terrenos que ha de cruzar en su







Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 22 de Enero de 1908.—Rafael Albert. JG—372

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Jesús Folgueira García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jesús Folgueira García, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Muimenta, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Enero de 1908.—Rafael Albert. JG—373

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Atilano Blanco Dorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Atilano Blanco Dorado, hijo de Pedro y de Javiera, natural de Tamoga, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 516 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Enero de 1908.—Rafael Albert. JG—374

PAMPLONA

D. Melanio Ruiz de Galarreta Maestre, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de este Cuerpo Constantino Penón Larrosa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino Penón, natural de Zaragoza, provincia de ídem, vecindado en la misma capital, hijo de Blas y de Sebastiana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tiutadoro, de un metro 648 milímetros de estatura y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona (cuartel de Caballería) á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Constantino Penón Larrosa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el expediente de su razón.

Dada en Pamplona á 21 de Enero de 1908.—Melanio Ruiz de Galarreta. JG—328

PONTEVEDRA

D. Marcial Cadilla Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado Cuerpo Jesús Diéguez Cuñarro por la falta grave de no haber concurrido á la última concentración para maniobras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Diéguez Cuñarro, hijo de Juan y de Benita, natural de Cadrón, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), de oficio labrador, edad veinticinco años, estatura un metro 590 milímetros, señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de Infantería, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 21 de Diciembre de 1907.—Marcial Cadilla. JG—353

D. José Tato Meijón, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración dispuesta para asistir á las últimas maniobras se sigue, contra el soldado de dicho regimiento José Pazo Barco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Pazo Barco, hijo de Nicolás y de Andrea, natu-

ral de Pantiñobra, Ayuntamiento de Arzúa, provincia de la Coruña, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 500 milímetros, para que en el pre-ciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en el cuartel de Infantería de Pontevedra, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería, en Pontevedra, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 16 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Tato. JG—329

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Caneiro Santana, hijo de Juan y de Rosa, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—64

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Pena Fuente, hijo de Atilano y de Genoveva, natural de Porto, provincia de Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 11 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., José Iglesias. JM—65

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Allegue Puentes, hijo de Manuel y de María, natural de Fene, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 11 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—66

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Vila García, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Porto, provincia de Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 11 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—67

D. Domingo Paúl Goyena, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el hoy marinero de la Armada Tomás Silvestre Sánchez Mafagón por haber navegado, siendo particular, en los buques del comercio con documentos que no eran de su propiedad.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca ante la Autoridad del punto en que se encuentre el paisano Dionisio Allende Palacios, y esta Autoridad lo noticie á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Apostadero, con el fin de poder recibirle declaración en dicha causa.

Ferrol 14 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Domingo Paúl Goyena. JM—83

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Fernández Rey, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Maniños, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 15 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—89

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lisardo, hijo de incognito, natural de Miñón de Serra, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 15 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—90

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández Esteiro, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Lubre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 18 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—91

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Rodríguez, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Maniños, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 18 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—92

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y un milímetro, TERMOMETRO (Seco, Humedad), Humedad, Viento (Velocidad, Dirección), Nubes, and other meteorological data.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem mínima, Diferencia, and other temperature-related data.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Gradación barométrica, Altura del mar, and other wind and sea-related data.

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN			SITUACIÓN		
ACTIVO			PASIVO		
	7 de Marzo de 1908.	29 de Febrero de 1908.	7 de Marzo de 1908.	29 de Febrero de 1908.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Oro en Caja.</b>					
Del Tesoro.....	25.849.343'40	25.618.098'58	393.367.027'20	393.148.559'60	Capital del Banco.....
Del Banco.....	367.517.683'80	367.530.461'02			Fondo de reserva.....
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....
Del Tesoro.....	27.408.139'55	26.771.284'03			Cuentas corrientes.....
Del Banco.....	31.213.595'69	33.147.034'35			Depósitos en efectivo.....
Plata.....			58.621.735'24	59.918.318'38	Su cuenta corriente de efectivo.....
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			649.589.819'57	652.140.027'01	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....
Efectos a cobrar en el día.....			4.734.904'34	4.850.567'14	Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			2.915.234'32	3.230.049'76	Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de Deuda exterior en oro.....
Descuentos.....			210.337.047'80	210.337.047'80	Por ingresos de Aduanas en oro.....
Pólizas de cuentas de crédito.....	415.723.439'60	416.179.439'60	276.752.362'18	281.785.262'58	Por operaciones en el extranjero en oro.....
Créditos disponibles.....	104.164.846'43	106.285.201'08			Para pago de la Deuda perpetua interior.....
Pólizas de créditos con garantía.....	223.486.502'52	224.228.962'76	311.558.593'17	309.894.238'52	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....
Créditos disponibles.....	99.542.628'32	102.586.207'42	123.943.874'20	121.642.755'34	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.308.402'35	10.097.127'35	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....
Otros efectos en Cartera.....			3.234.883'42	3.223.604'75	Ganancias y pérdidas.....
Corresponsales en el Reino.....			14.232.207'30	17.512.369'53	Diversas cuentas.....
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			769.750	769.750	
Bienes inmuebles.....			13.120.561'52	13.111.825'73	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....				30.145'91	
			2.578.455.355'87	2.586.660.602'66	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

**PARTE NO OFICIAL**

**PUBLICACIONES**

**BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID**

	Pesetas.		Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) Idem id. id., comentada por D. José Lon Albarada, y con formularios, en rústica.....	0,50	Contratación de servicios provinciales y Municipales.....	1
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).....	0,25	Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	0,50
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.....	3,50	Reglamento de la ley de Casa.....	0,25
El policía práctico, en rústica.....	3	Programa de oposiciones a la carrera diplomática.....	0,25
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica.....	0,50	Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....	2,50
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.....	6	Montepío de Médicos titulares.....	0,50
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..	0,60	Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....	1
Reglamento de Telégrafos, rústica.....	0,40	Arancoles de Aduanas, primera edición.....	3
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.....	0,25	Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético.....	3
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.....	0,25	Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.....	1
Reglamento para el régimen de la Minería....	1	Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....	3
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..	0,50	Programa para los exámenes de Aspirantes a Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.).....	0,75
Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias.....	1	Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.).....	1
Legislación de Beneficencia general.....	0,50	Instrucción provisional para el servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	0,50
Reglamento de Beneficencia particular.....	1		

**FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE**  
37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España. La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas. A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE a la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; a la canela resulta delicioso. Exportación a provincias desde 25 paquetes en adelante. 37, Hortaleza, 37.—MADRID

**LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL**

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Jefe de primera instancia. Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Casa, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales e índice alfabético.

**INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FÓSFOROS**  
Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)  
Precio: 0,50 ptas.  
Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA**  
Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.  
**PRECIOS**  
Primera clase. . . . . 20 pesetas,  
Segunda idem. . . . . 12  
Tercera idem. . . . . 8

**SANTOS DEL DÍA**  
Santos Gregorio, Paciano, Cirilo y Metodio, Obispos.  
**ESPECTÁCULOS**  
REAL.—No se ha recibido el anuncio.  
ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Las hijas del Cid.  
PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—Señora ama.  
ZARZUELA.—A las 7.—La patria chica.—El regimiento de Arlés.—El maestro Campanone.—Santos e Meigas.  
Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejeos, 8.—Teléfono, 75.